

Legislación Nacional

LEY 19174ADUANALey de Aduana. Importación de rodillos afiligranadores para la producción de papel.

Modificaci3n sanc. 18/8/1971; promul. 18/8/1971; publ. 24/8/1971 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revoluci3n Argentina, El presidente de la Naci3n Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.**– Agrégase como inc. d) del art. 150 de la ley de Aduana, t.o. en 1962, y sus modificaciones, el siguiente: “La importaci3n de rodillos afiligranadores para la producci3n de papel, si no se contara con la previa autorizaci3n de la Casa de Moneda de la Naci3n. Toda infracci3n ser3 penada con el comiso irredimible y destrucci3n de la mercadería y una multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de la misma; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar contra el o los responsables si se probare que el rodillo contiene filigrana oficial. El Poder Ejecutivo reglamentar3 los requisitos que deber3n satisfacerse en orden a lo establecido en el p3rrafo anterior”. **Art. 2.**– Comuníquese, etc. Lanusse – Quilici